(35 cénts.) Jueves 12 de Julio de 1917 Núm. 167

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, que establece un régimen de protección económica del Estado al crédito popular en su relación con la construcción de viviendas económicas y salubres, no ha podido tener todo su generoso alcance, porque las Cajas de Ahorros y otras entidades análogas llamadas a cooperar a un régimen de tan grande trascendencia social no han respondido, salvo honrosísimas excepciones, a las esperanzas que en su acción benéfica había puesto el legislador; y así, las Sociedades cooperativas de casas baratas se han visto privadas del capital necesario para la construcción, no obstante las excepcionales garantías ofrecidas por el Estado a tales préstamos, frustrándose de este modo las racionales previsiones del legislador respecto a la eficacia del mencionado artículo. De esperar es que intensificado cada día más el espíritu social mediante una mayor educación corporativa, aquella ley humanitaria podrá pronto extender su influjo a más extensas masas de población obrera, cumpliendo su función conservadora y fortalecedora de la raza.

Entre tanto, es deber del Gobierno evitar que, como viene ocurriendo, queden sin la aplicación establecida por la ley las sumas que el Estado destina en sus presupuestos al abono de los intereses de las cantidades tomadas a préstamo por las cooperativas y que se esterilicen los esfuerzos de estas beneméritas asociaciones que afortunadamente surgen en todas las regiones de nuestra patria; y al efecto, entiende que procede dar una mayor amplitud al concepto de prestamista tal como lo establece el art. 21, para que en él puedan quedar incluídas, no sólo las personas colectivas, sino también las naturales, siempre que realicen la operación dentro de aquellas condiciones con que la ley quiso garantizar, proteger y estimular esta forma de crédito:

Consultado el asunto, como era obligado, con el Instituto de Reformas Sociales, al que compete la tutela y dirección del régimen de casas baratas, y con el Consejo de Estado, por la importancia de la ampliación que se propone, ambos respetables Cuerpos consultivos se han mostrado conformes con la reforma, de la que en su día deberá darse cuenta a las Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Junio de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza los préstamos de los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, a los efectos de los beneficios que determina el art. 21 de la Ley de 12 de Junio de 1900, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual, y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicación general impone la Ley en todos sus artículos a las entidades que autoriza para efectuarlos.

Art. 2.º Con objeto de conocer exactamente la cuantía y todas las demás circunstancias de los préstamos que se hagan en dichas condiciones, será necesario que en cada caso y antes de realizarlos se solicite del Ministerio de la Gobernación la oportuna autorización, que será concedida si procediese, previo el informe del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º De este Decreto se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 5 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio próximo pasado, en la que, con objeto de evitar la elevación de precios que en la actualidad alcanzan en los mercados nacionales los aceites de oliva por consecuencia del rápido aumento que de algún tiempo a esta parte vienen experimentando las exportaciones de dicho artículo, se expone la conveniencia de proceder a la prohibición de exportar, dejando un plazo prudencial de varios días con objeto de que puedan conducirse al extranjero las expediciones que estén ya en camino o se encuentren en los muelles pendientes de embarque:

Resultando que desde 1.º de Enero hasta el 28 de Junio del corriente año, han salido para el extranjero 58 000 toneladas del referido producto, cifra que excede a la exportación corriente en igual período de tiempo en años anteriores:

Resultando que la Junta de Aranceles y Valoraciones ha emitido su autorizado informe en el sentido de que, dadas las presentes circunstancias, procede dictar la prohibición de exportar el aceite de olivas cuando la cifra de las cantidades salidas para el extranjero alcance la suma de 70.000 toneladas en todo el curso del año corriente, sin que proceda ampliación de la referida cifra, mientras no se compruebe que la cosecha venidera es de tales rendimientos que no exista la menor duda de que los mercados nacionales están abastecidos y pueden hacer frente a las exigencias del consumo:

Considerando que es una necesidad ineludible la adopción de medidas que contengan el alza de precios que experimenta este importante producto, indispensable de todo punto para la alimentación nacional, y

Considerando que es de suma conveniencia para armonizar los intereses de la riqueza olivarera con los generales del consumidor, aceptar la propuesta del Ministerio de Fomento respecto a exceptuar de las medidas restrictivas que se adopten, a los aceites finos de que se surten los mercados extranjeros, que aprecian las cualidades de estas elaboraciones españolas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el parecer emitido por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida hasta el 15 de Noviembre próximo, a partir de la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, la exportación de aceite de olivas por las Aduanas de la Península e islas Baleares.

2.º Solamente se permitirá la salida para el extranjero, durante el plazo de veinte días, a partir de la indicada fecha, de aquellas expediciones de aceite de oliva que hayan sido facturadas en el punto de origen hasta el día inclusive de la publicación de la presente Real orden, previa demostración de esta circunstancia en las Aduanas por donde se solicite la exportación, o que presenten las facturas de salida en dicho plazo y se refieran a aceites que se encuentren sobre los muelles de las Aduanas marítimas al tiempo de publicarse la presente Real disposición.

3.º Quedan exceptuados de la prohibición los aceites finos que se exporten en latas y botellas con marcas o etiquetas registradas con anterioridad a la referida fecha, siempre que vayan acompañadas de una certificación expedida o visada por los Ingenieros Jefes Agrónomos de las provincias del punto de origen, en que se justifique que la acidez del aceite que trata de exportarse como fino, no pasa de un grado; y

4.º Cualquier falsedad que se comprobase en estos últimos productos, respecto a denominar finos a los aceites que no lo sean, hará incurrir a los dueños de los mismos en las responsabilidades que establece la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2020

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que a continuación se expre-

san a lo ordenado por este Gobierno civil en circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 25 de Mayo (número 126) y 26 de Junio (núm. 152) respecto a la remisión de datos estadísticos de carros, coches y demás vehículos, y habiendo terminado el plazo que les concedí en mi circular del 26 de Junio próximo pasado persistiendo en tanta morosidad, me veo precisado a conminar a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que al final se expresan, para que en el improrrogable plazo de diez días envíen los ya citados datos a este Gobierno civil. De lo contrario me veré en la precisión de imponerles el máximum de multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal por desobediencia a mis órdenes.

Tarragona 11 de Julio de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu.

PUEBLOS QUE SE EXPRESAN

Partido judicial de Falset

Arbolí, Bisbal de Falset, Guiamets, Margalef, Ulldemolins, Lloá, Pratdip y Figuera.

Partido de Gandesa

Batea.

Partido de Montblanch

Conesa, Forés, Solivella, Febró, Prades y Vimbodí.

Partido de Reus

Aleixar, Musara, Selva, Irlas, Reus y Vilaplana.

Partido de Tarragona

Pallaresos, Renau, Perafort y Secuita.

Partido de Tortosa

Aldover, Ametlla, Mas de Barberans, Alfara, Amposta y Tivenys.

Partido de Valls

Alcover, Milá, Vilallonga, Figuerola, Pla de Cabra y Vilarrodona.

Partido de Vendrell

Aiguamurcia, Montmell, Roda, Bisbal del Panadés, Bonastre, Riera y Torredembarra.

Núm. 2021

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad sarna que venía reinando en el ganado cabrío propiedad de D. Pablo Grimau y Alemany, del término municipal de Pont de Armentera.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Tarragona 10 de Julio de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2022

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de San Jaime dels Domenys, para la construcción de la carretera de tercer orden de San Sadurní de Noya a San Jaime dels Domenys, sección segunda, el Sr. Gobernador civil ha resuelto señalar el día 28 y siguientes del actual, hora las diez de la mañana, para el pago de los terrenos ocupados, ante la Alcaldía del referido pueblo, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde, acompañado del Ingeniero que representará a la Administración, el Secretario del Ayuntamiento del referido pueblo y el pagador de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador civil, para conocimiento de todos los interesados y efectos consiguientes.

Tarragona 11 de Julio de 1917.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2023

Junta local de Reformas Sociales de Reus

Rectificados sin protesta ni reclamación alguna los censos de electores patronos y obreros que voluntariamente se han inscrito para la renovación del Cuerpo de Jorados del Tribunal Industrial de este partido, esta Alcaldía ha acordado que el acto de la elección tenga lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 15 del corriente mes ante la Mesa designada a tenor de lo preceptuado en el art. 16 de la ley de 22 de Julio de 1912 y 6.º del Reglamento electoral aprobado por unanimidad por las Juntas magnas de electores patronos y obreros al constituirse por primera vez dicho Tribunal en este partido.

La Mesa se constituirá a las once de la mañana, declarándose cerrada la votación a las dos de la tarde, teniendo derecho a votar los electores patronos y obreros inscritos en los respectivos censos y pudiendo cada elector dar válidamente su voto a veinte Jurados, tanto para la clase patronal como para la obrera, para formar el número de cuarenta que correspondan a este territorio según el art. 14 de la mencionada Ley.

Lo que esta Presidencia ha acordado hacer público por medio del presente edicto para conocimiento de los patronos y obreros que tienen derecho a tomar parte en la elección.

Reus 6 de Julio de 1917.—El Alcalde Presidente, J. Simó y Bofarull.

Núm. 2024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

Doña Antonia Socías, viuda de Llanas, ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando permiso para instalar un electromotor de 1 HP. en el solar núm. 17 de la carretera de Castellón.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 9 de Julio de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel de Orovio.

Núm. 2025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Confeccionado el reparto de guardería rural y reparación de caminos vecinales del corriente año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Alcover 6 de Julio de 1917.—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 2026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra

Terminados los repartos sustitutivos de consumos, general y de guardería rural del presente año, estarán de manifiesto en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, a los efectos de examen y reclamación.

Torredembarra 7 de Julio de 1917.—El Alcalde, Pedro Cañellas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2027

CÉDULA DE REQUIRIMIENTO

En méritos de diligencias de exacción de costas que de oficio se siguen en este Juzgado, dimanantes de los autos número ochenta y siete del año mil novecientos diez y seis, en juicio declarativo de menor cuantía seguido por D. Juan Fortuny Corts, contra D. José y D.ª María Calvó Domingo, sobre nulidad de documento, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA

Juez accidental, Sr. Mir.—Tarragona seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—Las anteriores cédula de citación y carta orden con sus diligencias únanse a las de su razón, y en vista de su contenido, por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, requiérase a la D.ª María Calvó Domingo para que dentro del término de ocho días pague la cantidad de doscientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, importe de las costas causadas en la Superioridad a cargo de los apelantes en forma de pobre, así como las posteriores; bajo apercibimiento que, de no verificarlo o no acreditarse haberlo verificado, se procederá al embargo de bienes bastantes a cubrir las dichas responsabilidades y a su exacción por la vía de apremio, y transcurrido que sea dicho término dése cuenta para acordar lo demás procedente, expidiéndose desde luego los correspondientes oficios al Sr. Gobernador civil y exhorto al Juzgado que en turno corresponda de entre los de igual clase de Barcelona.—Lo mandó y firma el señor D. Enrique Mir y Escala, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario; doy fe.—Enrique Mir.—Ante mí, Juan Grau.»

Y para que sirva de requirimiento a la D.ª María Calvó Domingo, vecina que era de Morell y residente en Barcelona, expido la presente para insertarse en el *Boletín oficial* de Tarragona.

Tarragona seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 2028

EDICTO

En virtud del sumario que estoy instruyendo sobre suicidio de un hombre desconocido que se arrojó a la vía férrea al paso de un tren, el día tres de los corrientes y hora de las dieciseis y media, a dieciseis metros de distancia del hectómetro tres del kilómetro cuarenta y seis, del término municipal de esta villa, cuyo individuo que presentaba la cabeza totalmente separada del tronco, aparentaba tener la edad de cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, era de color moreno, pelo negro, estatura regular, y vestía pobremente, pantalón de pana color avellana al interior y otro al exterior de algodón y color azul, chaleco de lana, color oscuro y muy usado, camisa de tejido de algodón, sin más colores que el blanco y negro, se llama a cuantas personas puedan identificar el cadáver de dicho sujeto, a fin de que comparezcan a declararlo ante este Juzgado de Instrucción dentro el término de diez días.

A la vez y a las personas que tengan derecho a suceder ab intestato al sujeto en cuestión, se les instruye del derecho que les asiste al tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, de poder mostrarse parte en causa, y pedir la indemnización de perjuicios y demás que corresponda.

Dado en Villafranca del Panadés a seis de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Juez Instructor, Ramón Franquet.—El Secretario, Víctor Faura.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2029

CASTELLS Juan y CASTELLS Rafael, residentes en Barcelona y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Tortosa o bien manifestarán su domicilio, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en méritos del sumario por suicidio de su padre Juan Castells Pujol.

Núm. 2030

ABRAVIA RODRIGUEZ, Perfecto, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Santiago de Figueras, de estado soltero, profesión impresor, de 19 años, estatura regular, ojos castaños, pelo negro, rostro sano, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Barcelona, calle San Antonio Sombrerers, núm. 5, 3.º, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, para hacerle una notificación e ingresar en la prisión del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2031

CÉDULA DE CITACIÓN

En méritos de diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por José Castellví, capataz de la brigada séptima del ferrocarril del Norte en esta ciudad, por sustracción de un depósito de petróleo de un farol colocado en el kilómetro 201/362; se cita al autor o autores de la sustracción, para que el día veinte del actual a las once y media de la mañana comparezcan en este Juzgado para asistir a la celebración del juicio; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación expresada en virtud de lo ordenado por el Juzgado en providencia del día de hoy, expido la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Tortosa a seis de Julio de mil navecientos diecisiete.—El Secretario, Luís Tallada.

Imprenta de Francisco Nel-lo

Finalmente, por acreditarse su defunción, es baja en el padrón militar el recluta núm. 66 de Reus.

Reemplazo de 1914

Resulta excluído definitivo el núm. 44 de Tarragona; exceptuados también definitivamente los números 60 y 212 de Reus; 206 de Tarragona; 214 de Tortosa, y 23 de Ulldecona.

Quedan pendientes para el 12 del próximo Junio los números 3 de Espluga de Francolí; 8 de Montblanch; 15 de Roquetas; 49 de Tarragona, y para el 20 del mismo mes el núm. 141 de Tortosa.

La Comisión accede a los segundos reconocimientos para ante el Tribunal Médico Militar de la Región que han solicitado los números 4 de Mora la Nueva y 120 de Reus.

Finalmente, fué declarado prófugo el núm. 148 de Reus, por no haberse presentado ni excusado su asistencia.

Reemplazos de 1913 y 1912

Resulta exceptuado definitivo el núm. 5 de García, y pendiente el núm. 12 de Tortosa, ambos del reemplazo de 1913, así como pendiente también el 7 de Perelló, del de 1912.

Con lo cual, después de informarse los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de esta Comisión por los mozos Pedro Blanch Cruz, núm. 16, cupo de Gandesa, y José Molas Torredemé, núm. 9 de Vilaseca, ambos del reemplazo actual, así como el de Pedro Lleixá Mallorch, núm. 14 del cupo de Mas de Barberáns y reemplazo de 1916, y una vez terminado el despacho señalado para este día, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, después de hechas las advertencias reglamentarias.

(Leída y aprobada en la del día 12 de Junio).—El Secretario, E. de Cereceda.

SESIÓN DEL MARTES 12 DE JUNIO DE 1917

Presidencia del Sr. D. Pedro Lloret Ordeix

Abierta a las nueve, concurriendo los Vocales Sres. Cánovas, García (D. M.), Durán, Badell, García (D. F.) y Catalá, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y seguidamente se procedió a la vista y fallo de los expedientes de los mozos que tenían señalado plazo para este día y a la resolución de las incidencias de quintas puestas al despacho de hoy.

Reemplazo de 1917

Como resultado de los reconocimientos oportunamente practicados, han sido declarados excluídos totalmente del servicio militar, con arreglo al art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento:

José Roca Solé, núm. 127 de Tortosa.
Tomás Jaime Agustín Almojia, 166 de Id.
Joaquín Gilabert Andreu, 171 de Id.
José Bonet Andreu, 221 de Id.
Enrique Montllao Moragrega, 315 de Id.
José Sendrós Vilanova, 14 de Valls.
Rafael Solé Vallespí, 3 de Villalba.

Resultaron declarados soldados por diferentes motivos:

Antonio Eixarch Balmes, núm. 10 de Alcanar.
Alfonso Mora Cubells, 7 de Caseras.
Francisco Batalla Miró, 6 de Catllar.
Bruno Cugat Bes, 16 de Fatarella.
José Pastor Serret, 23 de Roquetas.
Rafael Pons Ferrando, 11 de Montmell.
Jacinto Calvet Ferré, 3 de Nulles.
Magín Roselló Roca, 10 de Pasanant.
Antonio Porta Torroja, 46 de Reus.
Pedro Nogué Roigé, 148 de Id.
Enrique Olivé Anguera, 233 de Id.
Buenaventura Fongibell Font, 8 de Riudoms.
Pedro Domingo Coll, 2 de Secuita.
Antonio Romeu Roselló, 141 de Tarragona.
Víctor Millán Roig, 6 de Ulldecona.
José Rovira Ferré, 7 de Vilarrodona.

Vista la solicitud de Buenaventura Fongibell Font, núm. 8 de Riudoms, declarado soldado en el día de hoy, se acordó levantarle la nota de prófugo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 22 del que cursa, se acordó aceptar los segundos reconocimientos ante el Tribunal Médico Militar de la Región que habían interesado varios mozos respecto de

Antonio Rius Mañé, núm. 4 de Bellvey.
José Gibert Pujol, 6 de Id.
Salvador Felin Ollé, 2 de Montreal.

También fueron acordados los segundos reconocimientos interesados directamente por

Francisco Roig Pamies, núm. 131 de Reus.
Juan Iglesias Corbella, 195 de Id.
José Alsina Domenech, 213 de Id.
Pasiano Manuel Riambau, 130 de Tarragona.
Y José Vallespí Serres, 197 de Id.

Quedaron pendientes para el cumplimiento de varias diligencias, señalándoles al efecto el día 12 del próximo Junio:

Miguel Maymone Roca, núm. 6 de Alcover.
Domingo Cots Panisello, 10 de Benifallet.
David Albesa Sans, 3 de La Cenia.
Amadeo Perpiñá Sabaté, 14 de Cornudella.
Manuel Martínez Mola, 2 de Cherta.
Pedro Huguet Huguet, 49 de Montblanch.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Antonio Torre Escrivá, núm. 34 de Mora de Ebro.
Pedro Rovira Virgili, 1 de La Nou.
Juan Vila Anglés, 1 de Santa Perpetua.
José Solé Brunet, 9 de Secuita.
Antonio Mestre Avila, 54 de Tarragona.
José Aguilar Gisbert, 1 de Tortosa.
Joaquín Aguilar Gisbert, 14 de Id.
José Sapiña Rochina, 77 de Id.
Manuel Fabá Pino, 163 de Id.
Emilio Cid Romeu, 319 de Id.
Manuel Garriga Mora, 64 de Ulldecona.
Juan Agustench Albajes, 17 de Valls.
Domingo Estrada Alegría, 42 de Id.
Esteban Gené Crós, 7 de Vilaseca.
Juan Cartañá Ferré, 2 de Vilavert.
José Pedro Domenech Gispert, 3 de Viñols.

También se señaló el mismo plazo para que venga á reconocimiento Félix Varona Varona de Estepax, residente en Santa Coloma de Queralt, que debe ser reconocido por delegación de la Comisión mixta de Burgos.

Y para el 20 del mismo mes:

Salvador Ferré Guasch, núm. 1 de Ametlla de Mar.
Miguel Ferrús Pallarés, 14 de Batea.
Jacinto Miró Gasull, 9 de Benisanet.
Julio Fortuño Borrull, 15 de Id.
Juan Reverté Cardona, 15 de La Cenia.
Jacinto Pujol Llop, 11 de Corbera.
José Cugat Belart, 19 de Fatarella.
Juan Colat Cugat, 21 de Id.
Tomás Balsebre Cugat, 24 de Id.
Joaquín Balsebre Bés, 29 de Id.
Antonio Tendillo Pareda, 6 de Gandesa.
Joaquín Sancho Valls, 25 de Id.
Manuel Pago Simó, 17 de Godall.
Ramón Armestoy Serrats, 11 de Horta.
Bartolomé Vernet Perelló, 4 de Masroig.
Federico Prous Borró, 23 de Montroig.
Esteban Mañé Pedret, 3 de Mora la Nueva.
José M.ª Lozano Barberá, 1 de Perelló.
Juan Bautista Llaó Príncep, 33 de Id.
Angel Mateu Goberna, 4 de Santa Coloma.
Angel Santos Josefa, 78 de Tarragona.
Benjamín Ferreres Puvill, 43 de Tivisa.
Tomás Estrella Escuriola, 1 de Reus.
Francisco Fortuny Gullí, 53 de Id.
Arturo Samaranch Aulesa, 62 de Id.
Emilio Marcoy Toulou, 73 de Id.
Amadeo Vaqué Recasens, 140 de Id.

Salvador Vilaseca Anguera, núm. 174 de Reus.
Francisco Roca Vizcarro, 194 de Id.
Juan Pedret Boqué, 212 de Id.
Pedro Llurba Ferré, 224 de Id.
José Musté Voltas, 230 de Id.
Simón Príncipe Subirats, 62 de Roquetas.
Ignacio Martí Pujol, 89 de Valls.
Félix Pont Fábregas, 91 de Id.

La Comisión declaró prófugos a los mozos Juan Salaet Jasera, núm. 2 de Benifallet; Juan Bautista Borrull Monclús, núm. 3 de Id., y José Torner Guerra, núm. 2 de Valls, por no haber comparecido ni excusado su asistencia después de dos llamamientos.

Reemplazo de 1916

Otra vez fueron reconocidos y resultaron excluídos totalmente el núm. 11 de Santa Coloma de Queralt, y el 11 de Valls; temporalmente los números 94 de Reus, 8 de Vandellós y 3 de Bañeras.

Quedaron exceptuados del servicio en filas los números 11 de Alfara, 7 de Ascó, 7 de Gandesa, 10 de Masdenverge, 3 de San Jaime, 162 de Tarragona, 61, 80 y 270 de Tortosa, 22 y 81 de Ulldecona y 41 de Valls.

Son declarados soldados los números 23 de Cherta, 237 de Tarragona y 74 de Valls.

Es informado favorablemente el recurso presentado por el núm. 14 de Montblanch, y se accede a los segundos reconocimientos ante el Tribunal Médico Militar de la Región que han solicitado los números 69 y 73 de Reus.

Para el 12 del próximo mes de Junio se señala a los mozos números 16 de García, 1 de Gandesa y 4 de Riudoms, a fin de dar cumplimiento a varias diligencias.

La misma fecha queda fijada para la talla del mozo núm. 2 de Rojals, con imposición de una multa de 25 pesetas al Alcalde de dicho pueblo por la comparecencia del mozo y no haberlo verificado el Comisionado.

También se señala la propia fecha a los números 197 y 202 de Tarragona, para presentar sus expedientes de excepción legal, y al núm. 20 de Ulldecona, para completar la documentación de la que tiene ya presentada.

Finalmente, se fija el 20 de Junio a los mozos números 6 de Caseras, 8 de Ginestar y 219 de Reus, para diferentes diligencias que han de practicarse en el Extranjero.

Reemplazo de 1915

Quedó temporalmente excluído en 2.ª revisión el núm. 10 de Benifallet y el 5 de Maspujols, y fué declarado soldado el núm. 108 de Tortosa.

Resultaron exceptuados del servicio en filas los números 53, 85 y 146 de Reus; 12, 35 y 73 de Tarragona.

Pendientes para el 12 de Junio los números 25 de Ascó; 7 de Ayguamurcia; 5 de Blancafort; 10 de Flix; 3 de Reus, y 161 de Tortosa, y para el 20 del mismo mes los números 45 y 237 de Reus.

También fueron acordados los segundos reconocimientos ante el Tribunal Médico Militar de la Región que han interesado los números 5 de San Jaime y 24 de Ulldecona.